

RECURSO DE REPOSICIÓN; Y OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.-

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.



LUIS ALEJANDRO GARCÍA JOFRÉ, Jubilado, domiciliado para estos efectos en Hijuela N°6, sector El Totoral, comuna de El Quisco, denunciado en proceso sancionatorio ROL D-228-2021, a Ud., respetuosamente, digo:

Que por el presente acto vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°2212 de fecha 15 de diciembre del año 2022 Publicada en el Diario Oficial el día 5 de enero del año 2023 mediante la cual se me aplican las siguientes sanciones:

1.- Respecto de la Infracción N° 1, correspondiente a "La ejecución de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, específicamente consistentes en:

i. La ejecución de un proyecto de acumulación y disposición de residuos orgánicos y escombros, junto con la construcción de un camino interior, dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova, sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

ii. La ejecución de actividades de extracción de áridos a 13,2 metros de los límites del Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova, sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.", aplíquese una multa equivalente a treinta unidades tributarias anuales (30 UTA).

Respecto de la Infracción N° 2, correspondiente a: "No dar respuesta a los requerimientos de información formulados en el Resuelvo Primero de la R.E. N° 20 SMA Valpo, de 7 de mayo de 2018, en el numeral 9 del acta de inspección ambiental

①

de fecha 24 de noviembre de 2020 y en el Ord. N° 437 SMA Valpo, de 16 de agosto de 2021 que reitera solicitud anterior.”, aplíquese una multa equivalente a 2 UTA.30 Unidades Tributarias Mensuales, solicitando a Ud. admita a tramitación el presente recurso y conociendo del mismo de lugar a éste completamente y en todas sus partes dejando sin efecto la multa que me fuere impuesta.-

Los siguientes son los fundamentos de mi pretensión:

1°. En el Dictamen, específicamente, en el numeral 43 del mismo se indica que: “43° Por su parte, el Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova, fue declarado como tal mediante el decreto N° 30, de 14 de julio de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, y publicado en el Diario Oficial el día 14 de noviembre de 2017 (en adelante, “Decreto N° 30/2017”), el cual involucra la **cuenca baja** del estero El Rosario, ubicada en el límite de las comunas de El Quisco y El Tabo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, y comprende una superficie aproximada total de 137,43 hectáreas.”

2°. Que nunca se me consultó respecto de la idea de declarar santuario de la naturaleza una porción importante del predio, tampoco se me informó cuál o cuáles eran los límites del santuario de la naturaleza y, además, ningún organismo o ente público me instruyó si me correspondía realizar alguna gestión u obtención de autorizaciones o permisos para que éstos operaran en el lugar.

3°. Así tal como se señala en el numeral 53 de la resolución respecto de la cual se presenta esta reposición al señalar: “53° En efecto, conforme al decreto N°1.175, de fecha 15 de julio de 2010, de la I. Municipalidad de El Quisco, que aprobó el contrato de arrendamiento del inmueble (parcela 6) del Titular como vertedero de vegetales para disposición de excedentes vegetales, materiales biodegradables de origen vegetal y escombros de la construcción desde el día 15 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010. Dicho contrato fue posteriormente

renovado a través del decreto N°431, de fecha 15 de febrero de 2013, de la I. Municipalidad de El Quisco, que autorizó el contrato de arrendamiento del inmueble como vertedero de vegetales desde el 15 de enero de 2013 al 31 de abril de 2014, ratificado por el mismo municipio en el Decreto N°614, de 1 de enero de 2013, como vertedero de vegetales para disposición de excedentes vegetales, materiales biodegradables de origen vegetal y escombros de la construcción desde el 15 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013. Luego, por Decreto N° 174, de 23 de enero de 2014, la I. Municipalidad El Quisco autorizó el contrato de arrendamiento del inmueble como vertedero de vegetales para disposición de excedentes vegetales, materiales biodegradables de origen vegetal y escombros de la construcción desde el 23 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014."

A su turno el numeral 54° de la resolución recurrida expresa que: "A su vez, mediante el decreto N° 2.789, de 31 de diciembre de 2014, la I. Municipalidad Algarrobo aprobó contrato de arrendamiento del inmueble del Titular como vertedero de vegetales para disposición de excedentes vegetales, materiales biodegradables de origen vegetal y escombros de la construcción para el año 2015, el que fue ratificado y aprobado a través del decreto N° 776, de 3 de febrero de 2016, por el mismo municipio para disposición de ramas y algas marinas de la comuna de Algarrobo, por un año entre el día 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016."

4°. Con respecto al proyecto de acopio de ramas y materiales vegetales se suscribieron contratos de arrendamiento de terreno con las Municipalidades de El Quisco y Algarrobo que son los citados y al ser suscritos con organismos estatales no me represente en modo alguno que fuere necesario realizar algún trámite adicional ya que sólo me limité a arrendar tal porción de terreno a los fines allí indicados y si alguna patente, autorización, permiso, declaración de impacto ambiental, etc. era necesaria entonces la misma debía ser realizada por mis

arrendatarios los cuales, según entiendo, ni siquiera han sido investigados por estos hechos recayendo toda la responsabilidad en un simple particular como yo y no en las entidades edilicias a quienes correspondía la realización de estas actividades.-

5°. Cabe señalar que las referidas municipalidades no me exigieron ningún tipo de declaración de impacto ambiental o alguna autorización y de buena fe entendí que si se estaban realizando estos contratos con órganos estatales que contaban con oficinas de medio ambiente y departamento jurídico se ajustaban plenamente a la legalidad vigente y serían ellos quienes deberían gestionar la obtención de patentes, permisos y demás gestiones que fueren necesarias.-

6°. Es mas, el acopio y movimiento de las ramas en el terreno arrendado era realizado con maquinaria municipal, camiones municipales, funcionarios municipales, etc. y no con máquinas de mi propiedad las cuales no tengo ni camiones, ni máquinas cargadoras o de otra naturaleza.

7°. Cabe hacer presente que en la cláusula octava del contrato de arrendamiento suscrito con la Municipalidad de El Quisco con fecha 16 de enero del año 2014 se señala: "**OCTAVO:** El inmueble objeto del presente contrato se encuentra en normales condiciones de conservación , las cuales son conocidas por las partes, **obligándose la arrendataria a restituirlo en el estado en le fue entregado,** tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos y, además, la finalidad para la cual será destinado el inmueble." Es decir, se debía restituir el inmueble arrendado en las mismas condiciones que fue entregado lo cual a la fecha no se ha producido.-

8°. Como se ve resulta evidente que todos estos contratos se verificaron antes de la declaración del Santuario de la Naturaleza por lo que no corresponde se invoque una afectación del santuario que a la época de acopiarse las ramas no existía.-

9°. En lo que dice relación al camino detectado fue ejecutado con gran anterioridad a la declaración de Santuario de la Naturaleza tal como se señala en el numeral 64° de la resolución impugnada en la cual se señala: "Por su parte, la construcción del camino interior se verificó el 14 de agosto de 2014.-" mucho antes de la declaración del Santuario de la Naturaleza por lo que no procedía ser considerada en la especie como cargo o con alguna incidencia en los cargos formulados.-

10°. Asimismo, con relación a la cantera de extracción de áridos la cual **NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA, tal como se señala en el numeral 66 de la resolución impugnada, la propia Municipalidad de Algarrobo, con fecha 7 de enero del año 2016 mediante el Decreto N°111 me compran 3.000 m3 de maicillo, razón que ratifica la convicción que no estaba realizando acción anti - normativa alguna.**

11°. Por su parte en los numerales 70 a 72 de la resolución impugnada se indica que las labores que se ejecutan en la cantera (ubicada fuera del Santuario de la Naturaleza) **pueden** generar emisiones de material particulado sin aportar prueba alguna que permita refrendar tal afirmación, cuantificar el material particulado supuesto, tornándose así en una conclusión carente de sustrato probatorio y terminan afirmando **posibilidades** de afectación al señalar "corresponden a **actividades industriales** generadoras de emisiones atmosféricas del tipo material particulado y gases que **podrían generar efectos negativos** sobre la vegetación objeto de protección del SNQC." Por ello se vulnera el principio de la lógica de razón suficiente ya que se trata de meras posibilidades y la actividad de extracción de áridos en modo alguno es industrial tal como el propio Servicio de Impuestos Interno la califica como una empresa pequeña si se me pudiera describir así.

12°. Con respecto al supuesto ruido se basa nuevamente en meras suposiciones ya que ninguna acción se desarrolló en este procedimiento

4

sancionatorio para determinar cuál o cuáles serían las especies habitantes del sector próximo a la cantera. Ya que no basta con referir cuál o cuáles serían las especies que se pretende proteger en el SNQC sino que es necesario era realizar estudios (transecto) para determinar la presencia de estos en el lugar e indicar pormenorizadamente cuál o cuáles serían los efectos perniciosos sufridos por alguno o algunos de los individuos pertenecientes a estas supuestas especies existentes y cuál sería el nivel de ruido efectivamente ocasionado en la mentada extracción de maicillo.-

13°. A su turno el numeral 78 de la resolución en examen extiende artificialmente el santuario de la naturaleza a una zona no amparada por el mismo (extracción de maicillo) ya que cuando se inició la extracción de maicillo no existían luces que algún día la zona próxima a la misma sería declarada Santuario de la Naturaleza.

14°. Que para calcular la cantidad de maicillo extraído el Dictámen indica en su numeral 116 que la extracción comienza en el año 2006 y se extiende mas allá del año 2019 por un lapso de 12 años (según un somero cálculo del año 2006 al año 202° van 14 años) en que se habrían extraído 42,419 metros cúbicos y luego, en el numeral 117 se señala que la extracción había sido hasta el año 2022, es decir, un lapso de 16 años.-

15°. Que la cantidad de metros cúbicos expresados es el resultado de una apreciación meramente subjetiva sin sustrato probatorio alguno y para cuya cuantificación tampoco se ha realizado alguna prueba científica por lo que la citada estimación, además, variable según el espacio de tiempo que se considere, en modo alguno puede servir de base para aplicar una sanción.- Los mismo se puede predicar respecto de las supuestas zonas en que el acopio de material vegetal pasa al santuario de la naturaleza y el camino que señala el Dictamen objeto del presente recurso de reposición. Lo anterior ya que se ha utilizado el sistema Google Earth el

5

cual "no es 100% precisas, especialmente en áreas con **terrenos** y edificios en **3D**" y se agrega a la pregunta "¿Cuánto margen de error tiene el Google Earth? Cuando se usa el material de Google maps para propósitos locales se puede corroborar la poca precisión, a veces hasta 30 metros, pues una imagen de satélite requiere de una densa red de primer orden y comprobaciones locales para su rectificación."¹

16°. Por otra parte si las supuestas infracciones se verificaron entre los años 2018 a 2022 y por ello el valor UTA a considerar debió ser, a lo menos, un promedio de las mismas y no el valor UTA mas alto que es el de diciembre del año 2022.-

17°. Que el elevado monto de la multa no se condice con mis precarios recursos económicos ya que he cesado en la extracción de áridos y con respecto al arriendo del terreno hace varios años que los contratos vencieron.

18° Así, por concepto de jubilación como ex - empleado público percibo la suma de \$191.231.- y pensión como exonerado político percibo la suma de \$192.365 arrojando un total de \$383,596 y la multa impuesta a mi defendido es de 32 UTM que asciende a la suma de \$23.484.288, es decir, 61 veces mas que la pensión total que percibo mensualmente lo cual hace que esta multa sea impagable.-

19°. Asimismo conviene tener presente que tengo 76 años de edad y un hijo de 6 años de edad por lo que también debo atender a las necesidades socioeducativas de éste.

20°. Además, he padecido accidentes cerebrovasculares y un infarto lo que me obliga a consumir diversos medicamentos que son de un elevado costo.

POR TANTO,

1

https://www.google.com/search?q=%C2%BFQu%C3%A9+tan+exacto+es+medir+con+google+earth%3F&rlz=1C1CHZL_esCL749CL749&oq=%C2%BFQu%C3%A9+tan+exacto+es+medir+con+google+earth%3F&aqs=chrome..69i57j0i546.79448j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

6

RUEGO A UD.: Se sirva tener por interpuesto el presente recurso de reposición, admitirlo a tramitación y, en definitiva, dar lugar al mismo completamente y en todas sus partes, dejando sin efecto la multa que me fuere impuesta o, en subsidio, proceda a rebajarla a una cantidad no superior a 1 Unidad Tributaria Anual.-

OTROSÍ: Ruego a Ud. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia de mi carné de identidad por ambos lados.-
- 2.- Copia de pagos de pensión de exonerados políticos y de jubilación de la caja de empleados públicos.-
- 3.- Copia de las patentes comerciales que he pagado.-
- 4.- Resonancia magnética de fecha 21 de septiembre del año 2022 e impresión en la cual consta el accidente cerebro vascular que sufrí.-
- 5.- Ecocardiograma y comentario y conclusión en el cual consta que tenía un coágulo en el corazón.-
- 6.- Angioplastía coronaria que me fuere realizada.-
- 7.- Certificado de nacimiento de mi hijo Luis Eduardo García Díaz de 6 años de edad.-


LUIS ALEJANDRO GARCÍA JOFRÉ

RUT N°5.420.800-6

Ⓣ

Liquidación de Pago

EX EMPART		EL QUISCO		ISIDORO DUBORNAIS 695 A	
Beneficio		Unidad de Pago		Dirección Unidad de Pago	
01-0000000275833-1	7 01 6 0 261 7	SAN ANTONIO		01 8151154-3	06-Sep-2022
N° de Inscripción	GP/GF NB TP/TS NR O. LEGAL FP	Centro de Atención IPS	N° Documento	Fecha de Pago	
GARCIA JOFRE LUIS ALEJANDRO		5.420.800-6	VIGENTE	0 5 0 D	12-Oct-2022
Nombre del Beneficiario		Rut	Verificación del Beneficio	Cargas Familiares	Fecha Prioridad Pago
Nombre del Apoderado / Representante		Rut	Poder Vigente Hasta		

Detalle de Haberes		Detalle de Descuentos	
PENSION MENSUAL	156.146	7% SALUD FONASA	10.930
PREVIAS FAMILIARES	16.413	BONIFICACION FISCAL SALUD, LEY 20.531	10.930
AGUINALDO POR CAUSA	11.226	TOTAL COTIZACION LEGAL SALUD A PAGAR	0
APORTE CANASTA BASICA OMSANTE	8.576		
Total de Haberes \$	192.365	Total de Descuentos \$	0

146	0	0	0	156.146	\$ 192.365
Retiro Afecto Imposiciones	Exento	Tributable	Otros Descuentos Exentos	Total Afecto Impuesto a la Renta	Total Liquidado a Pagar
	Aporte para Salud				

S FIESTAS PATRIAS * AGUINALDO EN SU OTRA PENSION * EXENCION DE COTIZACION PARA SALUD

Liquidación de Pago

EX-CANAEMPU PUBLICOS		EL QUISCO		ISIDORO DUBORNAIS 695 A	
Beneficio		Unidad de Pago		Dirección Unidad de Pago	
13-0027003407206-0	1 01 2 0 826 7	SAN ANTONIO		13-9009338-K	16-Nov-2022
N° de Inscripción	GP/GF NB TP/TS NR O. LEGAL FP	Centro de Atención IPS	N° Documento	Fecha de Pago	
GARCIA JOFRE LUIS ALEJANDRO		5.420.800-6	VIGENTE	0 5 0 D	13 Dic-2022
Nombre del Beneficiario		Rut	Verificación del Beneficio	Cargas Familiares	Fecha Prioridad Pago
Nombre del Apoderado / Representante		Rut	Poder Vigente Hasta		

Detalle de Haberes		Detalle de Descuentos	
PENSION NO CONTRIBUTIVA	222.044	7% SALUD FONASA	15.543
		BONIFICACION FISCAL SALUD, LEY 20.531	15.543
		TOTAL COTIZACION LEGAL SALUD A PAGAR	0
		APORTE CCAF LA ARAUCANA	2.200
		CREDITO CCAF LA ARAUCANA	29.209
Total de Haberes \$	222.044	Total de Descuentos \$	31.429

222.044	0	0	0	394.913	\$ 190.615
Retiro Afecto Imposiciones	Exento	Tributable	Otros Descuentos Exentos	Total Afecto Impuesto a la Renta	Total Liquidado a Pagar
	Aporte para Salud				

INCLUYE EXENCION DE COTIZACION PARA SALUD

8405

PATENTES COMERCIALES

R.U.T. 99.061.700-5
AV. FRANCIA Nº011
EL QUISCO
735 2471 068

NOMBRE		RUT	FECHA DE PAGO	Nº DE CAJA
GARCIA JOFRE LUIS ALEJANDRO		006420800-6	02/11/2020	4
CAMINO EL TOTORAL HULA & EL CARDONAL		EL QUISCO		21230
PATENTE MUNICIPAL RENTAS		PATENTE COMERCIALES-DEFINITIVA	ENE - JUN - 2020	CUOTA 2
DOMICILIO POSTAL (AGRICULTURA Y MOV. DE TIERRA) NUMERO DE EXPEDIENTE: 330189011013006/2020 PERIODO ENERO-JUNIO				FECHA DE VENCIMIENTO 21/01/2020
DENOMINACION		CÓDIGO		VALOR PAGADO
Patentes Año Anteriores		115-12-10-002-001-000		34.408
FUNCIONARIO EMISOR				SUBTOTAL
ERIJAS				34.408
Efectivo				INTERESES 757
				TOTAL 40.448

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
14 OCT 2021
PAGADO TESORERIA

VÁLIDO SOLAMENTE CON LA FIRMA Y TIMBRE DE CAJERO

11067

PATENTES COMERCIALES

R.U.T. 99.061.700-5
AV. FRANCIA Nº011
EL QUISCO
735 2471 068

NOMBRE		RUT	FECHA DE PAGO	Nº DE CAJA
GARCIA JOFRE LUIS ALEJANDRO		006420800-6	14/10/2021	5
CAMINO EL TOTORAL HULA & EL CARDONAL		EL QUISCO		21230
PATENTE MUNICIPAL RENTAS		PATENTE COMERCIALES-DEFINITIVA	Jul - Dic - 2021	CUOTA 1
DOMICILIO POSTAL (AGRICULTURA Y MOV. DE TIERRA) NUMERO DE EXPEDIENTE: 330189011013006/2020 PERIODO JULIO-DICIEMBRE				FECHA DE VENCIMIENTO 31/07/2021
DENOMINACION		CÓDIGO		VALOR PAGADO
Patentes Municipales Enroladas		115-03-01-001-001-000		25.899
FUNCIONARIO EMISOR				SUBTOTAL
ERIJAS				25.899
Efectivo				INTERESES 337
				TOTAL 27.417

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
14 OCT 2021
PAGADO TESORERIA

VÁLIDO SOLAMENTE CON LA FIRMA Y TIMBRE DE CAJERO

10467

PATENTES COMERCIALES

R.U.T. 99.061.700-5
AV. FRANCIA Nº011
EL QUISCO
735 2471 068

NOMBRE		RUT	FECHA DE PAGO	Nº DE CAJA
GARCIA JOFRE LUIS ALEJANDRO		006420800-6	16/05/2022	1938
CAMINO EL TOTORAL HULA & EL CARDONAL		EL QUISCO		21230
PATENTE MUNICIPAL RENTAS		PATENTE COMERCIALES-DEFINITIVA	ENE - JUN - 2022	CUOTA 1
DOMICILIO POSTAL (AGRICULTURA Y MOV. DE TIERRA) NUMERO DE EXPEDIENTE: 330189011013006/2020 PERIODO ENERO-JUNIO				FECHA DE VENCIMIENTO 31/06/2022
DENOMINACION		CÓDIGO		VALOR PAGADO
Patentes Municipales Enroladas		115-03-01-001-001-000		27.013
FUNCIONARIO EMISOR				SUBTOTAL
ERIJAS				27.013
Efectivo				INTERESES 2.896
				TOTAL 33.940

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
10 JUL 2022
PAGADO TESORERIA

VÁLIDO SOLAMENTE CON LA FIRMA Y TIMBRE DE CAJERO

10458

PATENTES COMERCIALES

R.U.T. 99.061.700-5
AV. FRANCIA Nº011
EL QUISCO
735 2471 068

NOMBRE		RUT	FECHA DE PAGO	Nº DE CAJA
GARCIA JOFRE LUIS ALEJANDRO		006420800-6	18/05/2022	2051
CAMINO EL TOTORAL HULA & EL CARDONAL		EL QUISCO		21230
PATENTE MUNICIPAL RENTAS		PATENTE COMERCIALES-DEFINITIVA	JUL - DIC - 2022	CUOTA 1
DOMICILIO POSTAL (AGRICULTURA Y MOV. DE TIERRA) NUMERO DE EXPEDIENTE: 330189011013006/2020 PERIODO JULIO-DICIEMBRE				FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2022
DENOMINACION		CÓDIGO		VALOR PAGADO
Patentes Municipales Enroladas Ajuste De Sentado		115-03-01-001-001-000 214-07-00-000-000-000		28.381
FUNCIONARIO EMISOR				SUBTOTAL
ERIJAS				28.381
Efectivo				INTERESES 1.023
				TOTAL 30.730

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
18 JUL 2022
PAGADO TESORERIA

VÁLIDO SOLAMENTE CON LA FIRMA Y TIMBRE DE CAJERO

9

Nombre : LUIS GARCIA JOFRE
Fecha : 21/09/2022
Edad : 76 AÑOS

RESONANCIA MAGNÉTICA DE ENCÉFALO

ANTECEDENTES

Accidente cerebrovascular.

HALLAZGOS

*Cuarto ventrículo de forma y tamaño normal en la línea media.
Lesión focal cavitada cortico subcortical cerebelosa derecha.
Lesión focal cerebelosa izquierda, hiperintensa en T2 y FLAIR, presenta áreas con restricción a la difusión.
Tronco cerebral sin lesiones focales.
Cisternas peritroncales libres y amplias.
Pares craneales visibles de aspecto normal.
Algunos focos cavitados cortico subcorticales cerebelosos superiores a izquierda.
Sistema ventricular supratentorial amplio.
Focos hiperintensos de distribución confluyente en la sustancia blanca periventricular, coronas radiadas y centros semiovale, no restringen en difusión.
Lesión focales hiperintensos en T2 y Flair talámicas y caudo lenticulares bilaterales.
Cuerpo calloso de morfología, señal y grosor normal.
Silla turca y su contenido de aspecto normal.
Surcos y espacio subaracnoideo de la convexidad amplios.
No hay colecciones yuxtadurales.*



IMPRESIÓN

Pequeña lesión de aspecto isquémica subaguda cerebelosa izquierda.
Infartos antiguos cerebelosos bilaterales y a nivel supratentorial ganglionares bilaterales.
Microangiopatía de la sustancia blanca supratentorial.

Paulo F.S.

Paulo Fuentes Sandoval

11

Eccardiograma Doppler Color

Nombre: Luis Garcia Jofre
 Diagnostico Clinico: Sincope, IAM antiguo
 ECG: Sinusal 85 lpm con EV aislados frecuentes

Edad: 76 años
 Fecha: 14 septiembre 2007

MEDICIONES M Y SD		
Raiz aortica	37	20 - 30mm
Arco aortico		19 - 30mm
Auricula izquierda	47	19 - 40 mm
Volumen auricula izq. indexado	44	12-27 ml/m ²
D. Diast. Ventrículo izq.	58	34-47 mm
D. Sist. Ventrículo izq.	46	22-38 mm
% Aort. Sistólico	25	30-42%
Grosor septal	12	6-11 mm
Grosor pared posterior	12	6-11 mm
Indice Masa ventricular	160	104 g/m ² mujeres y 116 g/m ² hombres
Grosor Relativo de paredes	0.5	<0.43
D. Diast. Ventrículo Derecho	33	<42mm

FUNCIÓN SIST. VENTRÍCULO IZQUIERDO		FUNCIÓN SIST. VENTRÍCULO DERECHO	
Fracción eyección: 43%	>55%	TAPSE: 20mm	>17mm

FUNCIÓN DIASTÓLICA VENTRÍCULO IZQUIERDO			
E	0.5	m/seg	(0.6 - 1.20 m/seg)
EA	1.2		(>0.75 - <2.0)
TD	210	mseg	(<210 - >150)

MEDICION CON DOPPLER		
VALVULAS		SISTOLE
Tricuspid	Reflujo	PAPS mmHg

COMENTARIO:

- AORTA: Raíz de tamaño normal.
- AURICULA IZQUIERDA: Moderadamente dilatada.
- VENTRÍCULO IZQUIERDO: De tamaño normal. Paredes levemente hipertrofiadas. En el análisis de motilidad segmentaria se observa acinesia parcialmente adelgazada apical septal, apical anterior y de todo el ápex, en este último hay un trombo organizado fijo de 12x15mm. Función sistólica global moderadamente disminuida (E=43% por Simpson). Patrón de llenado transmitral pseudonormalizado.
- VÁLVULA AÓRTICA: De tres velos levemente esclerosados con movilidad normal. Normal al doppler.
- VÁLVULA MITRAL: Velos finos con apertura conservada. Insuficiencia leve al doppler. Sin estenosis.
- VÁLVULA TRICUSPIDE: De velos finos con movilidad y apertura normal. Al estudio Doppler normal.
- VÁLVULA PULMONAR: Velos finos. Al estudio doppler sin insuficiencia ni estenosis.
- ARTERIA PULMONAR: Normal.
- VENTRÍCULO DERECHO: De tamaño normal. Paredes de grosor y movilidad normal. Función sistólica global normal.
- AURICULA DERECHA: De tamaño normal. Septum interauricular normal.
- VENA CAVA INFERIOR: Normal 16mm, colapso.
- PERICARDIO: Normal.

CONCLUSIÓN:

- Ventriculo izquierdo con función sistólica moderadamente disminuida
- Acinesia anteroseptoapical
- Trombo apical
- Moderada dilatación de aurícula izquierda
- Insuficiencia mitral leve

DR. JORGE TORRES MOLINA
CARDIÓLOGO - ECOCARDIOGRAFISTA

12

CLC - CLINICA LOS CARRERA
INFORME

N° Procedimiento: 676
Nombre del paciente: LUIS GARCÍA JOFRE
RUT: 99934
Previsión: FONASA

Fecha: 26/09/2022
Edad: 76 años
Teléfonos: /
Hora inicio: 12:57 Hora término: 13:10

Diagnóstico: ARRITMIA VENTRICULAR

Procedimiento realizado:
CINECORONARIOGRAFIA + ANGIOPLASTIA CX

COMENTARIOS DEL PROCEDIMIENTO

- a. Coronariografía
- b. Angioplastia coronaria

Diagnóstico:
a. IAM INFERIOR

Descripción procedimiento realizado:

Acceso femoral izquierdo 6F sin incidentes.

Se avanzan catéteres JR 4.0 5F y JL 3.5 6F, se realiza coronariografía selectiva.

- Coronaria Derecha: No Dominante, sin lesiones significativas

- Tronco izquierdo: De moderada amplitud y longitud, sin lesiones angiográficas.

- Descendente Anterior: Vaso de mediano calibre y gran tamaño, sin lesiones angiográficas

- Circunfleja: Vaso de buen calibre. Dominante, tamaño y desarrollo, no dominante, presenta lesión severa de segmento medio distal

Se decide a CX

-Angioplastia:

Se avanza una guía R. Terumo, con la que se sorteó la lesión antes descrita, ubicándose en el lecho distal de la misma, luego se avanza stent delecto Onix 4.0 x 15 mm y se impacta a 18 ATM, resultado óptimo sobre sitio lesión, control angiográfico es muy bueno.

Diagnóstico post cateterismo:

1. Lesión severa de un vaso
2. Angioplastia con stent DES exitosa a arteria circunfleja

Médico operador: Guillermo Albisu

Médico ayudante: No hubo

Guillermo Albisu Albisu Di Giovanni
21.676.431-4
Cardiología Intervencional

13



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Circunscripción : SAN ANTONIO
Nro. inscripción : 674 Registro : Año : 2016
Nombre inscrito : LUIS EDUARDO GARCÍA DÍAZ

R.U.N. : 25.373.199-0
Fecha nacimiento : 5 Mayo 2016
Hora nacimiento : 19:50
Sexo : Masculino
Lugar de Origen : EL TABO
Nombre del Padre : LUIS ALEJANDRO GARCÍA JOFRÉ

R.U.N. del Padre : 5.420.800-6
Nombre de la Madre : ANA MYRIAM DÍAZ GÓNGORA

R.U.N. de la Madre : 12.670.672-3

FECHA EMISIÓN: 8 Enero 2023, 15:54.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

74